

CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-016/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DEL LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA RTZ GRUPO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS RUÍZ MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA APITUXPAN” Y “EL CONTRATISTA” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

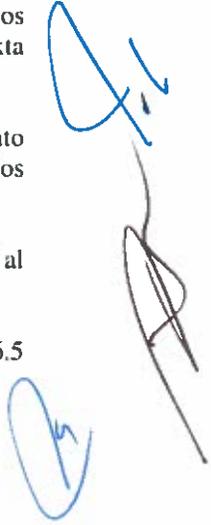
DECLARACIONES.

I.- “LA APITUXPAN” DECLARA QUE:

- I.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura 31,157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el Notario Público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.
- I.2.- Cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la SCT, para la administración integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.
- I.3.- El Lic. Jaime Esquivel Rodríguez es el Apoderado General y Gerente de Administración y Finanzas de “LA APITUXPAN”, cuenta con todas las facultades para la celebración de este instrumento, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Lo anterior; según consta en la escritura número dieciocho mil quinientos quince de fecha 15 de junio de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número dos de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz; Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo.
- I.4.- El presente contrato se adjudica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, “LA APITUXPAN” se sujetará al presupuesto autorizado, para el ejercicio fiscal 2016 con cargo a la partida presupuestal 35101.
- I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera a la Barra Norte km. 6.5 Ejido la Calzada, Tuxpan Ver. C.P. 92800.

II. “EL CONTRATISTA” DECLARA QUE:

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2.- Su Registro Federal de Contribuyente es: **RGI070322IQ2**



CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-016/16

- II.3.- Acredita su Legal existencia con Escritura Pública No 543 del 04 de Abril de 2007 ante el Lic. Victor Hugo Arredondo Corona, Notario Publico No. 45 del Estado de Puebla.
- II.4.- El Representante Legal: el Arq. Juan Carlos Ruiz Martinez cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido de la Escritura Pública No 543 del 04 de Abril de 2007 ante el Lic. Victor Hugo Arredondo Corona, Notario Publico No. 45 del Estado de Puebla.
- II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- II.6.- Tiene establecido su domicilio en: Av. Cinco Poniente 1303-A Piso 8 Centro Puebla, Puebla. C.P. 72000., con numero telefonico y fax 01 222 232 01 08.
- II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento. Conoce la normatividad, legislación y ordenamientos, aplicables en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos.
- II.8.- Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.9.- Actividad “EL CONTRATISTA” declara que tiene como objeto: construcción de inmuebles comerciales, instiucionales y de servicios.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- Objeto del contrato.-** “LA APITUXPAN” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos consistentes en: “MANTENIMIENTO MENOR EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL API DE TUXPAN, VER.” y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.7 del apartado de declaraciones de “EL CONTRATISTA”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuesto, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.
- SEGUNDA.- Monto del contrato.-**El monto total del presente contrato, es de \$ 183,263.47 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.), más el 16% del impuesto al valor agregado \$ 29,322.16 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 16/100 M.N.); lo que hace un total de \$212,585.63 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.).
- TERCERA.- Plazo de ejecución.-** “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos en un plazo que no exceda de 13 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 02 de agosto del 2016 y se concluirán el 14 de agosto de 2016, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos pactado.



CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-016/16

CUARTA.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.-“LA APITUXPAN” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”; los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Lo anterior; de acuerdo a lo que para tales efectos señala el segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

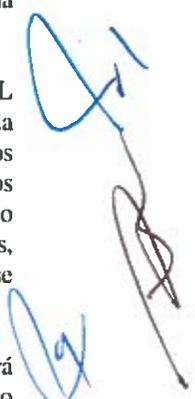
QUINTA.- Forma de Pago.- De acuerdo a lo que señala la fracción VI del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; “LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA” convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimación única de los trabajos terminados, misma que se acompañara de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la que será presentada por el “SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN” dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, EL RESIDENTE DE OBRA DE “LA APITUXPAN” revisará y autorizará el pago en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

Los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de “LA APITUXPAN”, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por EL RESIDENTE DE OBRA de “LA APITUXPAN”. Lo anterior; con fundamento en lo que para tales efectos señala el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes que alude el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EL RESIDENTE DE OBRA de “LA APITUXPAN”; efectuará la revisión y autorización de la estimación que presentará “EL CONTRATISTA” en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. La cual deberá de acompañarse con la documentación soporte que lo avale, misma que será presentada de acuerdo al programa autorizado por trabajos ejecutados.

En caso de incumplimiento en el pago de la estimación, “LA APITUXPAN”, a solicitud de “EL CONTRATISTA”, y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad.



CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-016/16

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “**EL CONTRATISTA**” sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SEXTA.- Responsable de los trabajos de “LA APITUXPAN”.- En términos de lo que para tales efectos se establece en el artículo 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; nombrará a un **RESIDENTE DE OBRA**, objeto del presente instrumento, con anterioridad a la iniciación de los mismos. La responsabilidad de los trabajos, por parte de “**LA APITUXPAN**”; deberá recaer en un servidor público designado por ésta, quien fungirá como su representante ante “**EL CONTRATISTA**” y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “**EL CONTRATISTA**”.

SÉPTIMA.- Garantías.- “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes:

- A) **Garantía por anticipo.-** NO APLICA.
- B) **Fianza de cumplimiento.-** Con fundamento en el Art. 48 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se exceptúa a “**EL CONTRATISTA**” la presentación de la garantía de cumplimiento según memorándum APITUX-GAFI-246/2016 con fecha 01 de agosto de 2016.
- C) **Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.-** Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos. Concluidos los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que quince días naturales anteriores a la recepción de los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” deberá constituir fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos materia del presente instrumento transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos quedará automáticamente cancelada la fianza.

Quedarán a salvo los derechos de “**LA APITUXPAN**” para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

OCTAVA.- Anticipos.- NO APLICA.

NOVENA.- Ajuste de Costos.- Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por “**LA APITUXPAN**”, quien determinará la procedencia del ajuste. No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-016/16

El ajuste de costos se calculará a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva; si el porcentaje del ajuste de los costos es a la baja, será **"LA APITUXPAN"** quien lo promueva.

"EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"LA APITUXPAN"**, transcurrido dicho plazo precluye el derecho de **"EL CONTRATISTA"** para reclamar el pago. **"LA APITUXPAN"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud deberá emitir por escrito la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices de Precios; Índices de Precios Producto; Producción Total (Finales más Intermedios); Producción Total, Según Actividad Económica, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mensualmente. www.inegi.org.mx.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"LA APITUXPAN"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Vía Sistema Cadenas Productivas, NAFIN; dentro de un plazo que no excederá de veinte (20) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por **"EL RESIDENTE DE OBRA"**.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Atendiendo a todos y cada uno de los trabajos consistentes en: **"MANTENIMIENTO MENOR EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL API DE TUXPAN, VER."** Determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:



- a) La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- b) La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- c) En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

En este caso, cuando “EL CONTRATISTA” no esté de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste. Lo anterior; de acuerdo a lo que para tales efectos se establece en el artículo 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

DÉCIMA.-

Recepción de los trabajos.- Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, “LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA” se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Una vez concluidos los trabajos anteriormente señalados; “EL CONTRATISTA” se obliga a comunicar a “LA APITUXPAN” de dicha circunstancia, para lo cual anexará todos y cada uno de los documentos que lo soporten; con objeto de que “LA APITUXPAN”, dentro de un plazo que no exceda de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

b) Finalizada la verificación de los trabajos por parte de “LA APITUXPAN”, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días naturales, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de “LA APITUXPAN”; en los términos de lo que para tales efectos establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de los artículos 164 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la Normatividad complementaria y aplicable vigente.

“LA APITUXPAN” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Recibidos físicamente los trabajos; “LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA” procederán, durante los veinte días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos; en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, “EL CONTRATISTA” no acuda con “LA APITUXPAN” para su elaboración dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento; “LA APITUXPAN” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL CONTRATISTA”, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.



Determinado el saldo total; “LA APITUXPAN” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

**DÉCIMA
PRIMERA.-**

Representante de “EL CONTRATISTA”.- “EL CONTRATISTA” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como “SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION” el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. Dado lo anterior; “LA APITUXPAN” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**DÉCIMA
SEGUNDA.-**

Relaciones Laborales.- “EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA APITUXPAN” en relación con los trabajos materia del presente instrumento; debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “LA APITUXPAN”, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última; y en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad. “EL CONTRATISTA” la reintegrará a “LA APITUXPAN” en igual término.

**DÉCIMA
TERCERA.-**

Responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.- “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente instrumento; cumplan con las Normas de Calidad aplicables vigentes, mismas que forman parte integrante del presente contrato; se obliga a que la realización de todos y cada uno de los trabajos se efectúen de conformidad con las especificaciones particulares, y en apego al proyecto pactado por “LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA” en el presente contrato. “EL CONTRATISTA” se obliga a responder, por su cuenta y costo, de los defectos y vicios ocultos que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “LA APITUXPAN”, o a terceros.

“EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, y sus anexos; sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, salvo los derechos de cobro sobre la estimación y/o facturas por trabajos ejecutados. En cuyo caso; se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “LA APITUXPAN” en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por “EL CONTRATISTA” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-016/16

De acuerdo a lo que para tales efectos señala el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **“EL CONTRATISTA”** adjudicatario de la obra, será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Dado lo anterior; **“EL CONTRATISTA”** se obliga a sujetarse a todos y cada uno de los Reglamentos y Ordenamientos en Materia de Construcción, Seguridad, Uso de Vía Pública, Protección Ecológica y de Medio Ambiente, que rijan en el Ámbito Federal, Estatal o Municipal. Dado lo anterior; las responsabilidades y los daños y perjuicios, a que se refiere la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”** y serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la omisión y/o comisión de los mismos hechos.

DÉCIMA

CUARTA.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos.-“LA APITUXPAN” tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **“LA APITUXPAN”** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, **“LA APITUXPAN”** procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse. Por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de **“LA APITUXPAN”** como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

II.- Aplicará, para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) mensual, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **“EL CONTRATISTA”** mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“LA APITUXPAN”**; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar a **“LA APITUXPAN”** mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de **“LA APITUXPAN”** los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **“LA APITUXPAN”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, las garantías.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.-“LA APITUXPAN” podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos, en cualquier momento por causa justificada para ello; para lo cual “LA APITUXPAN” establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; “EL CONTRATISTA” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “LA APITUXPAN”, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que “EL CONTRATISTA” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si “LA APITUXPAN” no da contestación a la solicitud de “EL CONTRATISTA” dentro del plazo señalado se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada por la “LA APITUXPAN” la terminación anticipada del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligado “EL CONTRATISTA”, a devolver a “LA APITUXPAN”; en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA
SÉXTA.-**

Rescisión administrativa del contrato.-Las partes convienen que “LA APITUXPAN” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si “EL CONTRATISTA”.

a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la legislación, ordenamientos y demás disposiciones administrativas, aplicables, sobre la materia; que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y que regulan la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento; así como las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia de los trabajos objeto de este contrato.

b) No cumple con la ejecución total de los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones, pactados en el mismo y sus anexos;

c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato; y

d) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato; sin responsabilidad para “LA APITUXPAN”, además de que se le apliquen a “EL CONTRATISTA” las penas convencionales conforme a lo dispuesto por el artículo 46, fracción X, artículo 62, fracción II último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 79, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

e) El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “LA APITUXPAN” comunique a “EL CONTRATISTA” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de



CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-016/16

quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

f) Transcurrido el término de quince días hábiles señalado con anterioridad, “LA APITUXPAN” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y;

g) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL CONTRATISTA” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso “a)” anteriormente señalado. Lo anterior; en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicada por “LA APITUXPAN” la rescisión administrativa del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligado “EL CONTRATISTA”, a devolver a “LA APITUXPAN”; en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

“LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA”, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos; las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

Inhabilitación.- “EL CONTRATISTA” o las empresas que formen parte del mismo grupo; manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos que señala el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

Otras estipulaciones específicas.- “EL CONTRATISTA”, acepta que de la estimación que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, El cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de los trabajos ejecutados.

VIGÉSIMA.-

Procedimiento de resolución de controversias futuras y previsible de carácter técnico y administrativo.- En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, que no implican en modo alguno una audiencia de conciliación; ambas partes la resolverán conforme al siguiente procedimiento:

a) De presentarse una discrepancia entre “LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA”; el representante de cada una de ellas, que al efecto se haya designado por éstas, respectivamente; la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en el domicilio señalado en la declaración I.6 del capítulo de DECLARACIONES, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-016/16

- b) Para los efectos de la reunión señalada, el representante de “LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA”, según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso “a)”, precedente; los elementos de juicio y en su caso, la documentación respectiva con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.
- c) La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia; expondrá de igual modo, en la reunión prevista en el inciso “b)” anterior, los comentarios y argumentos que tenga en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la discrepancia formulada.
- d) “LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA”, dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso “b)” de la presente cláusula; la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada; de la cual se levantara acta administrativa.
- e) Queda entendido por “LA APITUXPAN” y “EL CONTRATISTA”, que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicara de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que “EL CONTRATISTA”, renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en tres tantos originales, en Tuxpan, Veracruz, al primer día del mes de agosto de 2016.

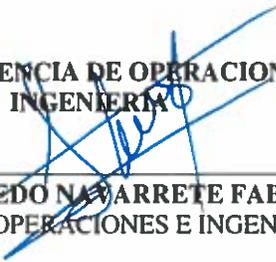
POR “LA APITUXPAN”



LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ
APODERADO GENERAL Y
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

AUTORIZA

POR LA GERENCIA DE OPERACIONES E
INGENIERÍA



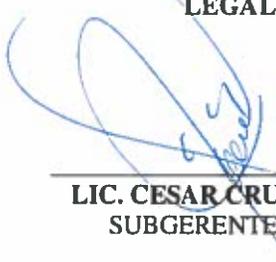
LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.

POR “EL CONTRATISTA”



C. JUAN CARLOS RUÍZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA Y REPRESENTANTE
LEGAL



LIC. CESAR CRUZ MARQUEZ
SUBGERENTE JURÍDICO